

sual, á fin de que reciban á todos los jóvenes que tengan padres pobres de solemnidad: que el Ayuntamiento, como es de su deber, tiene una constante vigilancia sobre todos los establecimientos y en particular en aquellos que subvenciona, como el Gobierno habrá podido notarlo por los documentos de fin de mes.—El Sr. Gobernador indicó la conveniencia y aun necesidad de que el Ayuntamiento se cerciorase de si los preceptores tenian la aptitud necesaria para enseñar las materias prevenidas por la ley de instruccion primaria, por que si no la tenian, mayor seria la utilidad que resultase de establecer institutos públicos con directores que posean aquella cualidad, procurando que los gastos se sacáran de los padres de familia que tendrian conveniencia y obligacion de mandar sus hijos, donde tuviesen capacidad de instruirlos en todas las materias que designa la misma ley, pues con preceptores capaces, el adelanto de la juventud sería mayor y mas pronto, y ésto traeria los grandes y notorios beneficios que de la ilustracion son consiguientes: que sobre este particular recomienda al Ayuntamiento se fije de toda preferencia, pues el difundir la instruccion en el pueblo sería el gérmen de un magnífico porvenir para él.—El Alcalde expuso: que hace tiempo tiene la Corporacion el proyecto de recomponer el edificio de la cárcel á fin de que preste las seguridades necesarias de que los criminales no se evadirán y puedan así extinguir su condena, pues como existe actualmente, no llena el objeto á que está destinada: que para la realizacion de tal mejora se ha destinado el producto de las cuotas impuestas á los ranchos de vino de que ya ha hablado.—El Sr. Gobernador dijo: que para que mas pronto se lograra dicha mejora, creía conveniente el que se aumentasen las cuotas en todos los ramos, pues ha visto que son muy bajas, principalmente los que se refieren á bailes, juegos no prohibidos por la ley, á los expendios de tabacos y á los de licores, pues ésto redundaria en bien de todos los vecinos: que con el aumento de estas cuotas, fácil seria tambien la construccion de un edificio destinado al local para un establecimiento de instruccion de la juventud.—Concluyó el Sr. Gobernador indicando la conveniencia de que el Ayuntamiento cuanto ántes procure fijar los límites de los ejidos del municipio con vista de la acta de fundacion.—Con lo que dió por terminada la sesion, levantándose la presente acta, que firmó en union de los miembros del Ayuntamiento por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Hesiquio G. Gonzalez.—Una rúbrica.—Lorenzo de la Garza.—Una rúbrica.—Doroteo Cantú.—Una rúbrica.—Luciano Galindo.—Una rúbrica.—Antonio de la Garza y Garza, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Mina, 16 de Mayo de 1881.—Hesiquio G. Gonzalez.—Antonio de la Garza y Garza, secretario interino.

ACTA NUM. 33.

SAN NICOLAS HIDALGO.

Juzgado 1º constitucional de San Nicolas Hidalgo.—Nuevo-Leon.—Sesion extraordinaria de hoy.—Presidencia del C. Gobernador constitucional del Estado.—En la Villa de San Nicolas Hidalgo, á los diez y siete dias del mes de Mayo de 1881, convocados los CC. Múnicipes á sesion extraordinaria por disposicion del Sr. Gobernador, y reunidos en el salon de acuerdos en union del Alcalde 1º, ocuparon sus respectivos asientos teniendo la presidencia el mismo Sr. Gobernador, quien declaró abierta la Sesion.—Leída el acta de la anterior, sin discusion fué aprobada.—En seguida el Ejecutivo del Estado, dijo: que con

positiva satisfaccion venia á cumplimentar el precepto constitucional que le impone la obligacion de visitar los municipios del Estado con el fin que en el mismo precepto se expresa: que en consecuencia, para llenar mejor su mision y satisfacer sus buenos deseos en pro del engrandecimiento del pueblo, esperaba se le rindiesen los informes necesarios sobre el estado de la administracion en este municipio: que como hijo del pueblo sabia la historia de su ereccion y tambien que no tenia propios para ayudarse en sus gastos; pero que al fundarse, los hacendados ofrecieron al municipio para poblar, los terrenos que se necesitasen en cualquier tiempo: que en esta virtud, en vista de las diferencias que han surjido sobre inteligencia de los términos de la cesion, y sabiendo que los hacendados están conformes en reconocer como límites de los ejidos por el sureste, desde el último callejon de la Villa, por el suroeste, hasta la Loma conocida con el nombre de la "Parrita" y de aquí hasta el arroyo del "Potrero Chico", siguiendo la direccion del mismo arroyo hasta los puntos con que tambien está conforme el Ayuntamiento; deseando evitar para lo sucesivo litigios ruinosos, tanto para la Villa, como para los hacendados, le parecia muy conveniente y aun necesario ahora que los terrenos estaban aumentando de valor, que el Ayuntamiento, si como él lo creía útil para el municipio, celebrase con los repetidos hacendados un arreglo definitivo sobre fijacion de límites de los ejidos, bajo las colindancias expresadas, continuando los mismos hacendados con la obligacion de ceder de acequias afuera los terrenos que reclame el aumento de la poblacion.—Con estas proposiciones de arreglo, el Ayuntamiento por unanimidad estuvo conforme.—El Sr. Gobernador pidió se le manifestára el estado de la hacienda; y por los libros que lleva la Tesorería municipal, vió que los ingresos en algunos meses son menores que los egresos.—Impuesto de las cuotas asignadas por los diferentes ramos de la ley de hacienda de los municipios, dijo: que le parecian las más muy bajas, y á esto atribuia las pocas entradas á las arcas, por lo que para la mejor administracion, debian aumentarse, sobre todo las correspondientes á licencias de bailes, juegos no prohibidos por la ley, y expendios de tabacos y de licores: y con este aumento, el presupuesto de egresos, estaba seguro que se cubriría con regularidad; pero que si así no fuese, deberian fijarse cuotas mas altas por las ventas de carnes, pues las establecidas ahora le parecian reducidas: que este aumento era necesario, no solo para cubrir los gastos mas precisos con desahogo, sino tambien para atender á mejoras de pública notoriedad, como la reparacion, ó mas bien dicho, reconstruccion del acueducto de esta Villa, que se hacia desde hace tiempo indispensable, no solo para que la poblacion aumentara, sino tambien y principalmente para que no decreciera, como tendria que suceder si por desgracia cuanto ántes no se llevara á efecto una mejora de tanta importancia.—El Sr. Alcalde 1º, informó que existen dos establecimientos particulares de instruccion primaria de niños y uno de niñas: que de éstos, el último está subvencionado por el municipio para que en él se reciban las niñas hijas de padres pobres de solemnidad, no sucediendo lo mismo con los de jóvenes, porque muy poco hace que se cerró el instituto público; pero que el Ayuntamiento se proponia proceder con ellos, lo mismo que con el de niñas.—El Sr. Gobernador recomendó que se procurase convertir los dos establecimientos de jóvenes en uno público con los mismos preceptores ó con otros, caso de que los actuales no estuviesen en aptitud de enseñar las materias designadas en la ley sobre instruccion primaria; que ésto seria mas económico para el municipio, porque los gastos podrian cubrirse con las cuotas que se impusieran á los padres de familia, en los términos de la ley

de hacienda municipal: que tambien seria mas provechoso para los padres de familia, porque sobre un establecimiento público seria mas inmediata y constante la vigilancia del Ayuntamiento, y por lo mismo, mas pronto y feliz seria el fruto que se recojiese: que recomendaba al Ayuntamiento dedicase á este ramo de su administracion todo el cuidado posible; y demostró su utilidad con varios y razonados argumentos, con lo que dió por terminada la presente acta que firmó en union de los miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Pedro P. Lozano.—Una rúbrica.—Jesus Espinosa.—Una rúbrica.—Policarpo Elizondo.—Una rúbrica.—José Catarino Villareal.—Una rúbrica.—Narciso Garza, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. San Nicolás Hidalgo, Mayo 17 de 1881.—*Pedro P. Lozano*.—*Narciso Garza*, secretario.

ACTA NUM. 34.
ABASOLO.

Juzgado 1º constitucional de Abasolo.—Estado de Nuevo-Leon.—Sesion del dia de hoy.—Presidencia del C. Gobernador del Estado.—En la Villa de Abasolo, á los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la Corporacion municipal en el salon de acuerdos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, que llegó á practicar su visita oficial, abierta la sesion, se dió cuenta con el acta de la anterior, la que sin discusion fué aprobada.—En seguida, el Sr. Gobernador manifestó: que acatando con gusto el precepto constitucional que le impone la obligacion de visitar las municipalidades del Estado, ha venido á ésta, y preside la presente sesion: que esperaba se le informara sobre la situacion que guarda el municipio, para aconsejar ó dictar las medidas oportunas que tendiesen á llenar mejor el objeto que lo ha traído.—Acto continuo, el Alcalde 1º presentó los libros girados por la Tesorería municipal, viendo por ellos el Ejecutivo del Estado, que con regularidad se cubren los gastos presupuestados, habiendo en existencia una muy pequeña cantidad: informó que hay dos establecimientos públicos, uno de jóvenes y otro de niñas, y que los sueldos de los preceptores se cubren en su mayor parte con las cuotas asignadas á los padres de familia que se hallan en las condiciones que la ley requiere para cotizarlos.—Manifestó tambien cuales son las cuotas establecidas por los distintos ramos de la ley de hacienda municipal, y por pregunta del Sr. Gobernador, concluyó diciendo que la municipalidad no tenía delineados los límites de sus ejidos.—El Sr. Gobernador contestó, que veía con satisfaccion el estado de la hacienda, pero veía tambien la necesidad de aumentar las cuotas establecidas, que en su mayor parte le parecian muy reducidas, sobre todo, las que se referian á ventas de carnes, licencias de bailes, expendio de licores y juegos de los no prohibidos por la ley, para poder disponer de los fondos suficientes en la recomposicion del local destinado á escuela de niños, que se le ha manifestado se encuentra en muy mal estado, y para la construccion del de niñas, que ya era muy conveniente: que tal aumento en las cuotas era indispensable, al ménos mientras se llevaban á efecto las mejoras dichas: que procurara el Ayuntamiento cubrir los gastos de los establecimientos con las cuotas impuestas á los padres de familia en los términos de la ley, porque ellas son más económicas para los ciudadanos que cualquiera otra contribu-

cion, puesto que no tienen la federal: que así mismo cuidara en lo posible, de que en dichas escuelas se enseñasen las materias prevenidas por la ley sobre instruccion primaria, y por preceptores que tengan la aptitud necesaria; y que mucho recomendaba, por último, que la Corporacion fijase cuanto ántes los límites de los egidos, porque en el movimiento regenerador y progresivo en que el Estado felizmente se vá encarrilando, es indudable, y se nota ya, el aumento de valor en todos los terrenos.—Con lo que dió por terminada la presente acta, que firmó el mismo Sr. Gobernador con los miembros del Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—Viviano L. Villareal.—Una rúbrica.—José D. Cárdenas.—Una rúbrica.—Gerónimo Cantú.—Una rúbrica.—Francisco Serna.—Una rúbrica.—Refugio Cantú.—Una rúbrica.—José C. Villareal, secretario interino.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Abasolo, 19 de Mayo de 1881.—*José D. Cárdenas*.—*José C. Villareal*, secretario interino.

ACTA NUM. 35.

CARMEN.

Juzgado 1º constitucional de la Villa del Cármen.—Sesion del dia de hoy.—Presidencia del C. Gobernador del Estado.—En la Villa del Cármen, á los veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, á indicacion del Sr. Gobernador se reunieron los miembros del Ayuntamiento en el salon de sus acuerdos, bajo la presidencia de aquel, que llegó hace pocos momentos á practicar su visita oficial.—Abierta la sesion, se dió cuenta con el acta de la anterior, la que sin discusion fué aprobada.—En seguida, el Sr. Gobernador expuso: que para mejor llenar el objeto que expresa la prevencion consignada en la fraccion XVII del artículo 84 de la Constitucion del Estado, esperaba se le informara por la R. Asamblea sobre la marcha que guarda la administracion en el municipio.—El Sr. Alcalde 1º presentó el corte de caja de fin de tercio en este año, practicado por la Tesorería municipal, y por él, con pena vió el Sr. Gobernador, que hay un muy pequeño deficiente para el municipio.—Se le informó sobre las cuotas asignadas conforme á la ley de hacienda, así como que el producido de la venta de solares dentro de los ejidos de la Villa, permanecia aun en poder de los compradores, con la obligacion de enterarlo tan luego como lo reclame la ejecucion de alguna mejora pública, siendo ya de alguna importancia tal producido: que el Ayuntamiento cuenta en la misma Villa con dos establecimientos públicos de instruccion primaria, uno de cada sexo, y con uno particular de niños en la Hacienda del Jaral, que tiene subvencionado, para que en él se reciba á los que son pobres de solemnidad.—El Sr. Gobernador, dijo: que en vista del estado que guarda la hacienda, hay necesidad de que se aumenten las cuotas establecidas, sobre todo, las que se refieren á licencias de bailes, producto del ramo de carnes, expendio de licores y tabacos, y juegos de los permitidos por la ley; y se fijen otras por los diversos ramos que ahora no reportan ninguna contribucion, como son, el de pisos, pacotilleros y los demas de que se le habia hablado: que con este aumento la Asamblea podria cubrir sus gastos con desahogo, é invertir el sobrante en mejoras públicas materiales, como son, edificios para la educacion de la juventud, que evitarian el pago de rentas que